

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	EMPRESAS ELÉCTRICAS		General	El reglamento deberá establecer y regular correctamente la vigencia de la certificación realizada por la tercera parte involucrada. Como ejemplo, existen instalaciones que se construyen y certifican un año antes de su puesta en servicio, pudiendo sufrir modificaciones en este periodo, los cuales no son inspeccionadas de manera posterior. Por ello, deberá quedar claramente establecida la fecha de emisión de la certificación y cual será su duración. Si la puesta en servicio es posterior a esta fecha se deberá realizar nuevamente la certificación.	
2	Cámara Chilena de la Construcció n		GENERAL	El presente documento no incorpora el concepto de la gradualidad en la implementación del Reglamento . Junto con entregar un período de tiempo entre su publicación y su entrada en vigencia, también se debe considerar que las exigencias de los diferentes pliegos técnicos entren en vigencia de manera diferida entre ellos, de forma de permitir que exista adaptación del mercado y solución oportuna de problemas no previstos con anticipación. La gradualidad forma parte de los acuerdos adquiridos con SEC durante la Mesa de Trabajo que se desarrolló en torno a la Consulta Pública de este Reglamento del año 2016, en la cual también se estudiaron todos los Pliegos Técnicos.	No aplica.
3	Vladimir Arryo		General	La semántica lingüística y las diversas definiciones legales (incluyendo las de los diccionarios), indican que existe una diferencia jurídica importante entre "reglamento" y "norma". Antiguamente, existían varios reglamentos que regulaban rígidamente materias eléctricas, pero con el avance del tiempo y la aparición de las rápidas tecnologías, las autoridades dispusieron que dichos "reglamentos" (particulares) se transformaren en "normas" para la aplicabilidad de una amplitud de soluciones tecnológicas y de criterios ingenieriles. De manera que, me parece contradictorio que se vuelva a la rigidez de un "reglamento 4", cuando el rápido avance de la tecnología e ingeniería priorizan de la aplicabilidad práctica y lógica de una "norma 4". La misma actual Norma NChElec 4/2003 dispone en sus numerales 1.1.- y 1.2.- sus "OBJETIVOS" y que indudablemente no concuerdan con el concepto del "reglamento 4" propuesto. Como ejemplo práctico: Las disposiciones del "Reglamento del Tránsito" no podrían contenerse en una norma; como igualmente sucedería con las disposiciones del actual "Reglamento de Instaladores del DS. N° 92/83".	
4	Luis marin aguilar	masculino	Art. N°4	Observaciones y Reparos: Se entiende que esta definicion de "local de reunion de personas" esta enfocada principalmente a la obligatoriedad del uso de cables libres de halogeno (tipo EVA) segun se establece el Oficio_Circular 4979. Es claro que esta definicion en la norma vigente y lamentablemente en la nueva norma es a mi juicio personal discriminatoria porque incide directamente en todas las disposiciones reglamentarias de la norma actual y la nueva respecto del uso o nó de cables libres de	Reemplazar la frase : ", se junte un numero superior a 100 personas" por : " se convoque o agrupe la presencia masiva de personas. " Sin perjuicio de lo anterior, Agregar como lugares de reunión de personas :

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				halogeno que como se entiende son para dar mayor seguridad a las personas y a la propia instalacion. En otras palabras segun la nueva propuesta en un recinto o local que se sabe no permite un numero mayor a 99 personas o menos para reunirse entonces no se exige uso de cables EVA. Se trata de mejorar la seguridad de las personas con este articulo y elevar el estandar de la norma, sin embargo, con esta definicion estamos dejando de lado todos aquellos locales o recintos de reunion de personas cuyo espacio fisico no permita un numero mayor a 99 personas o menos lo cual no es correcto ni etico. Estimo que la exigencia de materiales libre de halogenos en las instalaciones electricas no debe depender del numero de personas que se reunan, de los m2 y/o del tiempo que se permanezca en dicho lugar. Mi propuesta es que se omita definitivamente de la definicion de "local de reunion de personas" el numero de personas. La definicion de "local de reunion de personas deberia quedar limitada solamente a la exigencia de sistemas de alarma y extincion de incendios, luces de emergencia, tipo de canalizaciones electricas, etc.	Casinos de Alimentacion,
5	GRUPO ASEC CHILE		4	Este artículo del reglamento es contradictorio con la definición de la NCH ELEC 4/2003 que establece que los lugares de reunión de personas son a aquellos en que concurren 25 personas en lapso de 15minutos, genera confusión: Artículo 4º Para los efectos de la aplicación del presente reglamento y de los pliegos de normas técnicas que deberá dictar la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13º de este reglamento, se entenderá por lugar de reunión de personas a todo recinto cerrado en que, como parte de sus actividades regulares, se junte un número superior a 100 personas.	
6	GRUPO ASEC CHILE		4 letra h)	El usuario o cliente no tiene que necesariamente acreditar dominio como un titulo de dominio del inmueble, puede ser que acredite solo el uso como arrendamiento con un contrato de arriendo.	
7	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G.		ARTICULO 4°	DEFINIR RECINTO CERRADO	
8	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 4°	Para no crear una doble interpretación respecto a lo que se establece para este reglamento como un lugar de reunión, se propone modificación del texto, ya que la definición no depende	Tampoco se considerarán lugares de reunión de personas los recintos cuya superficie edificada sea inferior a 100 m2 y cuyo

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				de las características del acceso. Asimismo, se propone eliminar la exigencia respecto a la evacuación ya que esta exigencia esta relacionada con la arquitectura y no tiene relación con las entidades involucradas en este reglamento.	acceso sea directo desde la vía pública. Además, su evacuación deberá efectuarse directamente hacia la vía pública desde la primera planta del recinto, a través de puertas de seguridad de doble batiente con una dimensión mínima de 1,20 metros, libremente y sin interferencias de ningún tipo.
9	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 5° a)	Se propone modificación al texto, considerando que el proceso de factibilidad técnica entrega las condiciones con las que se habilitará, en una etapa posterior, el suministro a dicho cliente, en dicha factibilidad se presentan las condiciones técnicas y económicas para habilitar las instalaciones.	Factibilidad Técnica de Suministro: Proceso que tiene por objeto que la empresa distribuidora, a solicitud del propietario de la instalación de consumo de energía eléctrica, otorgue entregue las condiciones técnicas y económicas para el suministro a dicha instalación.
10	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 5° j)	Se necesita disponer de una definición de “punto de conexión”, considerando lo establecido en la Ley 21076, que modifica la ley general de servicios eléctricos para imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor. Deben quedar establecidos los límites entre instalación de consumo y red de distribución.	Punto de conexión: en caso de baja tensión se define como la unión a la caja de unión a tablero. Para empalmes de media tensión con equipo compacto de medida, el punto de unión será los bushing de salida del equipo compacto de medida.
11	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G.		ARTICULO 5°	a) Factibilidad Técnica de Suministro: Proceso que tiene por objeto que la empresa distribuidora, a solicitud del propietario de la instalación de consumo de energía eléctrica, otorgue suministro a dicha instalación.	a) Factibilidad Técnica de Suministro: Proceso que tiene por objeto que la empresa distribuidora, a solicitud del propietario de la instalación de consumo de energía eléctrica (o instalador electricista autorizado), otorgue suministro a dicha instalación.
12	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G.		ARTICULO 5°	c) Instalación de Consumo de Energía Eléctrica: Conjunto de aparatos, equipos y de circuitos eléctricos asociados que tienen como objetivo la utilización de la energía eléctrica. Incluye los equipos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y la conexión con los artefactos eléctricos correspondientes.	c) Instalación de Consumo de Energía Eléctrica: Canalizaciones, Conjunto de aparatos, equipos y de circuitos eléctricos asociados que tienen como objetivo la utilización de la energía eléctrica. Incluye los equipos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y la conexión con los artefactos eléctricos correspondientes.
13	GRUPO ASEC CHILE		6	No se delimita claramente la responsabilidad de si el operador es el responsable o el propietario. Y no se indica cada uno de que cosa es responsable y por cuanto tiempo.	
14	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 7°	Se solicita dar énfasis a la seguridad de las instalaciones y no a los riesgos, ya que en una instalación eléctrica se toman medidas necesarias para no afectar la seguridad de las personas y las cosas. Los riesgos siempre existirán, son inherentes a la instalación, el trabajo es controlar estos riesgos tomando las medidas necesarias ello.	Toda instalación de consumo de energía eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado, el cual deberá asegurar que la instalación no presenta condiciones seguras riesgos para las personas o las cosas, cumpliendo además con las condiciones de mantenimiento establecidas en la normativa vigente que permitan las modificaciones o ampliaciones con facilidad en dichas instalaciones.
15	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G.		ARTICULO 7°	Artículo 7° Toda instalación de consumo de energía eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado , el cual deberá asegurar que la instalación no presenta riesgos para las personas o las cosas, cumpliendo además con las condiciones de mantenimiento establecidas en la normativa vigente que permitan las modificaciones o ampliaciones con facilidad en dichas instalaciones.	Artículo 7° Toda instalación de consumo de energía eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado Y APROBADO , el cual deberá asegurar que la instalación no presenta riesgos para las personas o las cosas, cumpliendo además con las condiciones de mantenimiento establecidas en la normativa vigente que permitan las modificaciones o ampliaciones con facilidad en dichas instalaciones.

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
16	EMPRESAS ELÉCTRICAS		En varios artículos, 8°-10°- 19°-21°	Se solicita modificar la redacción respecto del Instalador Eléctrico, siendo correcto hablar de instalador electricista y no instalador eléctrico.	Ejemplo Art. 8: Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica debe ser proyectada, ejecutada, dirigida, supervisada y mantenida bajo la supervisión directa de un instalador eléctrico o electricista autorizado por la Superintendencia.
17	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G.		ARTICULO 8°	Artículo 8º Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica debe ser proyectada, ejecutada, dirigida, supervisada, mantenida bajo la supervisión directa de un instalador eléctrico o electricista autorizado por la Superintendencia, y de la clase correspondiente según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Espectáculos Públicos, o la normativa que lo reemplace.	Artículo 8º Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica debe ser proyectada, ejecutada, dirigida, supervisada, mantenida y declarada en SEC cuando corresponda bajo la supervisión directa de un instalador eléctrico o electricista autorizado por la Superintendencia, y de la clase correspondiente según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Espectáculos Públicos, o la normativa que lo reemplace.
18	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 10°	Considerando observación anterior	Si en las fiscalizaciones que realice la Superintendencia se verifica que las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica no se ajustan a la normativa vigente, los Propietarios u Operadores serán responsables de la normalización de ellas, sin perjuicio de la desconexión de la instalación y las respectivas sanciones al Propietario, Operador, instalador eléctrico o electricista autorizado, según corresponda.
19	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST A DE CHILE A.G.		ARTICULO 11°	Artículo 11º Una vez efectuada la comunicación de energización a que se refiere el artículo 18º del presente reglamento, el Propietario u Operador de la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica será responsable de mantener la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica en pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente.	Artículo 11º Una vez efectuada la comunicación de energización a que se refiere el artículo 18º del presente reglamento, el Propietario u Operador de la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica será responsable de mantener la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica en pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente. instalaciones en buen estado y con una operación segura
20	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G.		Artículo 12º	MUCHAS INSTALACIONES EN COMUNIDADES O CONDOMINIOS CON EMPALME UNICO Y DISTINTOS PROPIETARIOS NO SE DECLARAN A SEC UNA VEZ QUE HAN OBTENIDO EL EMPALME ELECTRICO	operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de las unidades comprendidas en la comunidad y estas unidades deberán ser comunicadas a SEC , salvo que las instalaciones sean de aquellas que atraviesan bienes nacionales de uso público o servidumbres en beneficio de la distribuidora, debiéndose para ello observar los respectivos pliegos de normas técnicas y las normas aplicables sobre líneas eléctricas vigentes.
21	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 12° General	El artículo es confuso al contener conceptos no definidos tales “Comunidad”, “Simple Comunidad”, “Instalaciones comprendidas en comunidades”, “Unidad o Instalación Eléctrica” y “Comunero”, cuyos alcances tienen directa relación con las consecuencias jurídicas de los mismos (no es lo mismo entender una comunidad como un campamento, un condominio tipo	<i>Redacción Actual de la Norma que se propone mantener</i> “5.2.- SUBSISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN <i>5.2.1.- Cualquier comunidad constituida por los habitantes o</i>

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				A y B, centros comerciales, entre otros). Por otra parte, el artículo no se refiere a los efectos de la deuda y su radicación, por lo que se recomienda incorporar su tratamiento, lo que en todo caso debe ser consistente con lo establecido en el artículo 225 letra q) de la Ley. En este sentido, se estima que las obligaciones derivadas del pago del suministro eléctrico del Subsistema deben quedar radicadas en todas y cada una de las Unidades o Instalaciones que formen parte del subsistema de distribución. Adicionalmente, se debe considerar el régimen de responsabilidad asociado al correcto mantenimiento de las instalaciones con el propósito de resguardar la calidad de éstas, la seguridad de servicio, de las personas y las cosas. Por lo demás, es necesario aclarar la responsabilidad de cada parte respecto de las instalaciones eléctricas (instalaciones exteriores, interiores, empalmes y medidores), así como establecerse que la responsabilidad de la concesionaria debería limitarse hasta el punto de conexión al subsistema de distribución. Finalmente, se debería aclarar si las instalaciones que componen el subsistema de distribución requerirán una certificación (similar al TE1), en los términos que se exigen en el art. 21, o bastarán los TE1 individuales. En atención a lo anterior y considerando las complejidades que presenta la redacción propuesta en este artículo, se solicita volver a la redacción contenida en el numeral 5.2. de la NCH 4 actualmente vigente.	<i>usuarios de edificios de altura, condominios o similares podrá optar a la alternativa de obtener energía eléctrica desde un subsistema de distribución.</i> <i>5.2.2.- Se denominará subsistema de distribución a una red eléctrica de distribución construida dentro de los límites de la propiedad del edificio o condominio, administrada y mantenida por la comunidad, sus representantes o quienes ella designe, cuya finalidad será proveer de energía eléctrica a cada uno de sus integrantes, en forma independiente del control de la Empresa Eléctrica concesionaria de la zona.</i> <i>5.2.3.- Para todos los efectos, el subsistema de distribución será considerado como un único servicio, siendo referidas las obligaciones, derechos y deberes de la Empresa Eléctrica de distribución sólo con respecto al punto de empalme. NA.- La finalidad de un subsistema de distribución es la de aprovechar las ventajas económicas que ofrece la compra en grandes bloques de energía, por lo tanto al establecerse uno de estos subsistemas, quien lo establezca y lo opere deberá efectuar un estudio de alternativas en el que se demuestre que el costo final de la energía y/o las condiciones de calidad de servicio para el usuario individual ofrecerán una ventaja real con respecto a las ofrecidas por la Concesionaria local.</i> <i>5.2.4.- Los subsistemas de distribución regularán su accionar mediante un contrato privado establecido entre sus integrantes y según un reglamento interno acordado y fijado de acuerdo a la legislación vigente.</i> <i>5.2.5 Para cumplir con los objetivos que dan origen a un subsistema de distribución, los interesados en constituirlo y administrarlo deberán presentar ante la Superintendencia un estudio elaborado, y firmado por un instalador con licencia para realizar este tipo de instalaciones, en el que se establezca: • Usuarios que se conectarán al subsistema • Constitución física del subsistema, mostrada a través de un proyecto consistente en los planos de las instalaciones, memorias de cálculo, memorias descriptivas de construcción y operación y un análisis detallado de los costos de construcción.</i> <i>5.2.6.- La Superintendencia podrá exigir modificaciones o rechazar el estudio fundamentando su rechazo sobre bases técnicas, habiendo constatado que las instalaciones propias del subsistema no cumplen la normativa vigente, si tales observaciones no son subsanadas en plazo que ella misma determina.</i> <i>5.2.7.- Las instalaciones constitutivas de un subsistema de distribución deberán construirse cumpliendo las exigencias de esta Norma y las normas correspondientes a las distintas modalidades constructivas de una red de distribución pública.</i>

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
					5.2.8.- Las Empresas Eléctricas Concesionarias locales no podrán oponerse a la constitución de un subsistema de distribución que haya cumplido todas las exigencias que impone esta Norma. No obstante lo anterior, la constitución de un subsistema de distribución deberá ser oportunamente comunicado a la Empresa Eléctrica correspondiente, acompañando a dicha comunicación la documentación de constitución inscrita en la Superintendencia. Igual obligatoriedad se establece para las modificaciones técnicas o administrativas que se introduzcan al funcionamiento del subsistema. 5.2.9.- No obstante lo indicado en 5.2.5, los subsistemas de distribución deberán proyectarse y construirse de modo tal que cualquiera de sus usuarios individuales tenga la opción de desconectarse del subsistema y conectarse a la red de la Concesionaria Local. 5.2.10.- El subsistema deberá proyectarse y construirse de modo de garantizar que en caso de una falla general interna, no atribuible a terceros, el usuario final en ningún caso permanecerá sin energía por un período superior a doce horas y que la frecuencia media de este tipo de fallas no sea superior a una cada tres años. 5.2.11.- El hecho de ser un usuario de un subsistema de distribución no exime del cumplimiento de las exigencias de esta Norma relativas a las instalaciones de consumo. 5.2.12.- Los subsistemas existentes a la entrada en vigencia de esta Norma deberán regularizar su constitución y funcionamiento adecuándolos a sus exigencias en un plazo no superior a un año.”
22	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art 12°, inciso primero	Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda establecer requerimientos para pasar a conformar un subsistema dentro de la comunidad, los cuales en principio deberían decir relación con: • Garantizar que el subsistema no presente deuda con la distribuidora al momento del traspaso. • Garantizar que la propiedad de las futuras redes de distribución quede claramente definida, y cumplan con los estándares técnicos y de seguridad para estos efectos. • Garantizar, al momento de traspasar los clientes a la distribuidoras, que sus instalaciones interiores estén conforme lo establecido en las normas vigentes o las reemplacen. • Garantizar que el proceso de constitución de servidumbre esté completamente resuelto al momento de la conexión.	
23	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 12°, inciso segundo	El inciso segundo es confuso, toda vez que mezcla la situación asociada a unidades o instalaciones ubicadas en espacios comunes con aquellas instalaciones pertenecientes a comuneros en particular, sin entenderse la relación entre ambos.	

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				Por otra parte, la frase final del inciso segundo establece que: “en los restantes casos de bienes comunes se considerará a la comunidad como un único usuario o cliente de la distribuidora Eléctrica” no entendiéndose el sentido de esa diferenciación respecto de los bienes comunes señalados en la primera parte del inciso.	
24	Cámara Chilena de la Construcción		Artículo 13	Para poder emitir una opinión respecto de los contenidos de la reglamentación que reemplazará la normativa vigente, se hace necesario tener conocimiento de los 19 Pliegos de Normas Técnicas. Por ello, se solicita que estén disponibles como parte de la Consulta Pública del presente documento, y así conocer las exigencias que se realizan a través de éste.	No aplica.
25	COLEGIO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS DE CHILE A.G		TÍTULO IV PLIEGOS DE NORMAS TÉCNICAS Artículo 13º	10.15 Pliego Técnico Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos (no están publicados)	10.15 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 15 Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos (no están publicados)
26	COLEGIO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS DE CHILE A.G		TÍTULO IV PLIEGOS DE NORMAS TÉCNICAS Artículo 13º	10.16 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 16 Nº no corresponde 10.17 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 17 Nº no corresponde 10.18 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 18 Nº no corresponde 10.19 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19 Nº no corresponde	10.16 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 16 Nº no corresponde 10.17 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 17 Nº no corresponde 10.18 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 18 Nº no corresponde 10.19 Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19 Nº no corresponde
27	COLEGIO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS DE CHILE A.G		TÍTULO V MECANISMOS DE RESGUARDO PARA ASEGURAR INSTALACIONES Artículo 14º	TÍTULO V MECANISMOS DE RESGUARDO PARA ASEGURAR INSTALACIONES Artículo 14º El Propietario, Operador deberá mantener una copia de las declaraciones sobre la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los pliegos de normas técnicas de la Superintendencia; el plano definitivo, que incluya empalmes y medidores, según corresponda; y un manual de uso.	TÍTULO V MECANISMOS DE RESGUARDO PARA ASEGURAR INSTALACIONES Artículo 14º El Propietario, Operador e instalador deberá mantener una copia de las declaraciones sobre la Instalación de Consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los pliegos de normas técnicas de la Superintendencia; el plano definitivo, que incluya empalmes y medidores, según corresponda; y un manual de uso. (durante cuánto tiempo se debe mantener copia y cuál será la valides de esta??)
28	COLEGIO DE INSTALADORES ELECTRICISTAS DE CHILE		TÍTULO VI PUESTA EN SERVICIO Y ETAPAS PREVIAS Artículo 16º	TÍTULO VI PUESTA EN SERVICIO Y ETAPAS PREVIAS Artículo 16º En el caso de que una Instalación de Consumo de Energía Eléctrica requiera suministro o ampliación del servicio desde el sistema de distribución, deberá solicitar a la Empresa Distribuidora respectiva la Factibilidad Técnica de Suministro	TÍTULO VI PUESTA EN SERVICIO Y ETAPAS PREVIAS Artículo 16º En el caso de que una Instalación de Consumo de Energía Eléctrica requiera suministro o ampliación del servicio desde el sistema de distribución, el Usuario, Cliente o instalador

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
	A.G				autorizado deberá solicitar a la Empresa Distribuidora respectiva la Factibilidad Técnica de Suministro
29	Cámara Chilena de la Construcción		Artículo 14	Se solicita que se indique el formato en el que se espera que se entregue la información (por ejemplo, 'en digital'; así como también la extensión de los documentos, como por ejemplo 'en PDF')	No aplica.
30	Cámara Chilena de la Construcción	-	Artículo 17	Se requiere explicitar a los casos a los que refiere, incorporando explícitamente las unidades de cogeneración. Por otra parte, se solicita aclarar que las Unidades de generación o cogeneración NO requieren una Factibilidad Técnica adicional, ya que están incluidas en la solicitud de Factibilidad Técnica de Suministro que se debe solicitar para cualquier instalación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 16.	Artículo 17º Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica que requiera de una unidad de generación y/o de cogeneración que opere en sincronismo con el sistema de distribución eléctrica, previa a su construcción deberá contar con un informe favorable de Factibilidad Técnica de Suministro, otorgado por la Empresa Distribuidora local, según lo previsto en el individualizado artículo 5-1 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.
31	Cámara Chilena de la Construcción	-	Artículo 17	La exigencia respecto del Informe de Factibilidad ¿Le está entregando atribuciones a la Empresa Distribuidora de Electricidad para objetar o rechazar el proyecto? Se solicita explicitar el alcance de la exigencia de trámite.	No aplica.
32	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 17º	El artículo debe hacer referencia a los tipos de generación y sus normativas correspondiente (PMGD, Netbilling y autoconsumo). Se propone modificación al art.	Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica que requiera cuenta con de una unidad de generación que opere en sincronismo con el sistema de distribución eléctrica, previa a su construcción conexión deberá contar con un informe favorable de Factibilidad Técnica de Suministro, otorgado por la Empresa Distribuidora local según normativa vigente pertinente a la categoría de generación, y según lo previsto en el individualizado artículo 5-1 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.
33	Cámara Chilena de la Construcción		Artículo 18 y 21	Se solicita al propietario informar a SEC con 15 días de anticipación la conexión de un servicio nuevo y también se exige que la compañía distribuidora no conecte instalaciones en caso de no estar informadas a SEC por parte del instalador. Considerando lo solicitado en dichos artículos, se puede asumir que una vez entregada la documentación correspondiente a la empresa distribuidora para la conexión de los servicios, ¿ellos conecten no más allá de 15 días después de entregados dichos documentos?	No aplica.
34	GRUPO ASEC CHILE		19	No queda claro si las mantenciones deben declararse como proyectos nuevos. Se subentiende que las mantenciones podrian no considerarse necesarias para declararlas en SEC. No queda claro si una remodelacion se considera como mantencion.No queda claro si una remodelacion debe considerarse como un proyecto de ampliacion o un proyecto nuevo. No queda claro que es un proyecto de ampliación. En el formulario SEC TE1 se solicita indicar si los proyectos son nuevos o son proyectos de ampliacion y nunca ha quedado claro en algun texto cual es el alcance de la definicion de ampliacion y del proyecto nuevo, y como no da la opcion para mantencion, se entiende que las mantenciones no son necesarias de declarar a SEC (mantencion puede tener un alcance no determinado si no se define en el reglamento).	

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
35	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G		Artículo 19º	Artículo 19º Todas las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, las modificaciones de éstas y las instalaciones provisionales, deberán ser declaradas por el instalador eléctrico o electricista , según corresponda, a la Superintendencia para su puesta en servicio, de acuerdo a los plazos y antecedentes requeridos por el Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19, sobre Puesta en servicio, de la Superintendencia, o el documento que lo reemplace.	Artículo 19º Todas las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, las modificaciones de éstas y las instalaciones provisionales, deberán ser declaradas por el instalador eléctrico o electricista autorizado SEC , según corresponda, a la Superintendencia para su puesta en servicio, de acuerdo a los plazos y antecedentes requeridos por el Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19, sobre Puesta en servicio, de la Superintendencia, o el documento que lo reemplace.
36	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 19º	Considerando observación a Art. 8	Todas las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, las modificaciones de éstas y las instalaciones provisionales, deberán ser declaradas por el instalador eléctrico electricista, según corresponda, a la Superintendencia para su puesta en servicio, de acuerdo a los plazos y antecedentes requeridos por el Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19, sobre Puesta en servicio, de la Superintendencia, o el documento que lo reemplace.
37	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 20º a)	Se solicita modificación	Aumento o disminución de capacidad de la instalación
38	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 20º	Se propone eliminar literal b) ya que está contenido en literal c), se propone modificación al texto.	b) Variaciones en la distribución de los circuitos eléctricos en zonas de seguridad; c) Variaciones topológicas o en potencia en instalaciones eléctricas en ambientes explosivos;
39	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G		Artículo 21º	Artículo 21º Las Empresas Distribuidoras no podrán conectar a sus redes de distribución Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica ejecutadas, sin que éstas hayan sido previamente comunicadas a la Superintendencia por un instalador eléctrico o electricista autorizado, según corresponda, el que deberá acompañar la respectiva Verificación de Tercera Parte(realizada por SEC o quien ella delegue) realizada de acuerdo a lo previsto en el Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19 (error de numeración), sobre Puesta en servicio, o el documento que lo reemplace.	Artículo 21º Las Empresas Distribuidoras no podrán conectar a sus redes de distribución Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica ejecutadas, sin que éstas hayan sido previamente comunicadas a la Superintendencia por un instalador eléctrico o electricista autorizado, según corresponda, el que deberá acompañar la respectiva Verificación de Tercera Parte(realizada por SEC o quien ella delegue) realizada de acuerdo a lo previsto en el Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19 (error de numeración), sobre Puesta en servicio, o el documento que lo reemplace.
40	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art. 21º	Considerando observación a Art. 8	Las Empresas Distribuidoras no podrán conectar a sus redes de distribución Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica ejecutadas, sin que éstas hayan sido previamente comunicadas a la Superintendencia por un instalador eléctrico electricista autorizado, según corresponda, el que deberá acompañar la respectiva Verificación de Tercera Parte realizada de acuerdo a lo previsto en el Pliego Técnico Normativo RIC Nº 19, sobre Puesta en servicio, o el documento que lo reemplace.
41	EMPRESAS ELÉCTRICAS		Art 21º	No se indica desde cuando estará Vigente la verificación de la tercera parte y los costos que ello implicará para el Usuario, se solicita complementar lo antes indicado.	

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO																		
42	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G		Artículo 23º	Artículo 23º Toda infracción a las disposiciones del presente reglamento será sancionada por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y en el Decreto Supremo Nº 119, de 1989, Decreto 92 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles. Decreto 119 no establece multas según gravedad de la falta, como se determinan estas multas ¿? Debe ser decreto 92 vigente	Artículo 23º Toda infracción a las disposiciones del presente reglamento será sancionada por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y en el Decreto Supremo Nº 119, de 1989, Decreto 92 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles. Decreto 119 no establece multas según gravedad de la falta, como se determinan estas multas ¿? Debe ser decreto 92 vigentes. los valores de las multas, debieran conocerse faltas que no conllevan a ningún tipo de riesgo eléctrico 0 UTM, faltas leves 5 UTM, Faltas Graves 10 UTM y suspensión de licencia por 3 meses y además las multas deben ir para constructora o inmobiliaria y para la empresa en caso que el instalador firmante trabaje con un sueldo.																		
43	COLEGIO DE INSTALADO RES ELECTRICIST AS DE CHILE A.G		Artículo 26º	Artículo 26º Los pliegos de normas técnicas que dicte la Superintendencia en virtud del presente reglamento, entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de los mismos en el Diario Oficial. (como se pretende aprobar el presente reglamento si no se conocen pliegos finales y el pliego 15 Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, nadie tiene acceso a este y tampoco a estado en consulta publica	Artículo 26º Los pliegos de normas técnicas que dicte la Superintendencia en virtud del presente reglamento, entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de los mismos en el Diario Oficial. (como se pretende aprobar el presente reglamento si no se conocen pliegos finales y el pliego 15 Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, nadie tiene acceso a este y tampoco a estado en consulta publica																		
44	TOPCABLE S.A.		5- CONCEPTOS GENERALES 5.22 CÓDIGO DE COLORES,CONDUCTORES DE UNA CANALIZACIÓN ELÉCTRICA	COLORES DE IDENTIFICACIÓN NO CORRESPONDEN A LA NORMATIVA IEC QUE ES LA QUE APLICA EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CONDUCTORES DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORÍA SEGÚN SE PUEDE CONFIRMAR EN LOS PROTOCOLOS :PE Nº2/04 AL PE Nº2/06 ; PE Nº 2/07 AL PE Nº2/11 Y PENº2/14 AL PE Nº 2/19 SI LA NORMATIVA DE CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA EXIGE NORMATIVA INTERNACIONAL IEC, ES DE TODA LOGICA QUE LOS COLORES DE DE IDENTIFICACIÓN SEAN LOS CORRESPONDIENTES A ESA NORMATIVA Y QUE ES LA NORMA IEC-60445. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA INMENSA MAYORIAS DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA EN CHILE DEBEN HACERLO BAJO LA NORMATIVA IEC Y POR ENDE SE FABRICAN CON LOS CÓDIGOS DE COLORES ANTES MENCIONADOS. ADEMÁS LOS CONDUCTORES ARMONIZADOS DE LOS PROTOCOLOS DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA TIENEN DESIGNACIONES NORMALIZADAS Y POR LO TANTO PARA DESIGNARSE COMO TAL DEBEN OBLIGATORIAMENTE IDENTIFICARSE CON LOS COLORES DE LA NORMA IEC-60445	<table><tr><td></td><td>OPCIÓN A</td><td>OPCIÓN B</td></tr><tr><td>Conductor de la fase 1</td><td>azul</td><td>marrón</td></tr><tr><td>Conductor de la fase 2</td><td>negro</td><td>negro</td></tr><tr><td>Conductor de la fase 3</td><td>rojo</td><td>gris</td></tr><tr><td>conductor de neutro y tierra de servicio</td><td>blanco</td><td>azul</td></tr><tr><td>Conductor de protección</td><td>verde o verde/amarillo</td><td>verde/amarillo</td></tr></table>		OPCIÓN A	OPCIÓN B	Conductor de la fase 1	azul	marrón	Conductor de la fase 2	negro	negro	Conductor de la fase 3	rojo	gris	conductor de neutro y tierra de servicio	blanco	azul	Conductor de protección	verde o verde/amarillo	verde/amarillo
	OPCIÓN A	OPCIÓN B																					
Conductor de la fase 1	azul	marrón																					
Conductor de la fase 2	negro	negro																					
Conductor de la fase 3	rojo	gris																					
conductor de neutro y tierra de servicio	blanco	azul																					
Conductor de protección	verde o verde/amarillo	verde/amarillo																					
45	TOPCABLE S.A.		TABLA N º 4.1 CONDUCTORES DE COBRE BLANDO, CONDUCTIVIDAD MÍNIMA	EN ESTA TABLA LOS VALORES DE RESISTENCIA ELÉCTRICA SE EXPRESAN SOLAMENTE CON DOS DECIMALES Y LA NORMA IEC 60228 INDICA VALORES CON DOS DECIMALES SOLO HASTA LOS 16 MM2 , PARA LAS SECCIONES DESDE 25 A 185 MM2 LOS VALORES SE EXPRESAN CON TRES DECIMALES Y A PARTIR DE LOS 240 MM2 SE INDICAN LOS VALORES CON CUATRO DECIMALES. AL HACER APROXIMACIONES EN LA TABLA SE INCURRE EN DIFERENCIA DE 0,7% HASTA 3,2% Y EN EL CASO DE LAS SECCIONES SUPERIORES A 150 MM2 LA DIFERENCIA VA DESDE EL 6% AL 9% POR EJEMPLO :300 MM2 SEGÚN TABLA 4.1 ES DE 0,06 Y TABLA IEC 60228 ES DE 0,0641 , ES	SE DEBEN INDICAR LOS VALORES CON LOS DÍGITOS SIGNIFICATIVOS DE LA NORMA IEC 60228 PARA EVITAR LOS POSIBLES CONFLICTOS POR LAS DIFERENCIAS EN LAS APROXIMACIONES																		

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				DECIR UNA DIFERENCIA DEL -6,4%	
46	TOPCABLE S.A.		TABLA N º 4.2 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE USO CONDUCTORES AISLADOS	EN ESTA TABLA APARECEN LOS CABLES RV , RV-K , RZ1 Y RZ1-K CON SECCIONES NOMINALES DE 21,2-42,2-53,5-67,4-107 -127-177-253 Y 380 MM2 ESTAS SECCIONES NO CORRESPONDEN A LAS NORMALIZADAS IEC QUE ES LA NORMATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE ESTOS CONDUCTORES Y QUE ES LA EXIGIDA PARA SU CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA EN CHILE	LAS SECCIONES NORMALIZADAS IEC SON LAS SIGUIENTES PARA ESTOS CABLES : 1,5-2,5-4-6-10-16-25-35-50-70-95-120-150-185-240-300-400-500 Y 630 MM2
47	TOPCABLE S.A.		TABLA N º 4.21 CABLES DE USO INTERIOR/EXTERIOR DE FUERZA, SECCIÓN AWG/KCMIL	ESTA TABLA DICE “APLICA A LOS CABLES DE LOS TIPOS RV,RV-K,RZ1,RZ1-K” ESTOS CABLES ASÍ DENOMINADOS SE DEBEN FABRICAR BAJO NORMATIVA IEC ,LA CUAL NO CONTEMPLA SECCIONES EN CALIBRES AWG Y LOS PROTOCOLOS DE CERTIFICACIÓN TAMPOCO LO CONTEMPLAN	EN COMITÉ TÉCNICO EFECTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES EFECTUADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Y EN PRESENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS SE NOS INFORMO QUE NO SE PUEDEN CERTIFICAR LOS CABLES RV,RV-K,RZ1,RZ1-K CON LOS PROTOCOLOS EXISTENTES. POR LO TANTO NO SE ENTIENDE QUE LA NORMA DE INSTALACIONES INSISTA EN EL USO DE CONDUCTORES QUE NO TIENEN PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN. ESTO DARÁ ORIGEN A CONTROVERSIAS Y DEMANDAS LEGALES CUANDO SE IMPLEMENTE ESTE REGLAMENTO.
48	Manuel A. Fajardo Díaz	Masculino	Artículo 408 • Ninguna persona podrá instalar, operar, ajustar, reparar o intervenir equipos e instalaciones, sin haber sido instruida y autorizada por la Administración	La mayoría de las empresas interpretan que al no prestar servicios eléctricos o al no tener un departamento eléctrico, sus profesionales solo deben cumplir con estudios o experiencia mínima. No esta internalizado que esta labor deba estar en manos de un Autorizado. La industria minera o productiva los descalifica ya que interpretan estas empresas que los Instaladores Autorizados solo son para “casas”. Incluso hay empresas que les otorgan sus propias licencias internas, las que estos trabajadores utilizan para realizar trabajos particulares. Ej. Codelco.	Toda malla de formación o capacitación debe ser visada por la SEC. Toda empresa deba tomar conocimiento mediante un documento de respaldo que su electricista es un SEC.
49	Manuel A. Fajardo Díaz	Masculino	Artículo 402 • Sólo personal autorizado podrá poner en servicio el equipo eléctrico desconectado a causa de la reparación o de la mantención, y únicamente después que los montadores hayan entregado el equipo y de cerciorarse que tal acción no involucra riesgo de accidentes personales o de equipos	Las empresas de montaje, construcción y servicios, no se apegan a esta norma, ellos interpretan que estas acciones obedecen a empresas eléctricas o especializadas. Por lo que no contratan SEC para sus trabajos, quedando estas obras fuera de norma. Instalaciones de faenas, Oficinas en contenedores, Provisorias. Etc. Y de allí hacia terreno lo mismo. Partiendo por tableros de servicios o portátiles.	Toda empresa que se inscriba en SII y su Respectiva Municipalidad, o su renovación de patente, deberá firmar documento que indique haber tomado conocimiento de la Norma Chilena de Electricidad.
50	Manuel A. Fajardo Díaz	Masculino	Alcance de licencias de instalador eléctrico El alcance y los requisitos para cada Clase de Licencia las puede encontrar en los artículos 6º, 7º y 8º del D.S.	Si bien es cierto las empresas tiene un conocimiento general de la norma, desconocen el alcance real de estas, siendo un factor importante en la accidentabilidad. Esto se traduce de la siguiente forma, si un Capataz o líder debe ser SEC, estas empresas no contratan ya que desconocen el perfil del profesional que debe cubrir cada cargo, llevando a que muchas tareas tengan como resultados accidente evitables si contarán con un SEC.	Debe existir capacitación a las empresas y reclutadores, RR.HH., profesionales de contratación de personas, cuáles deben ser los perfiles y categorías que deben cumplir con las contrataciones para el área de electricidad sea propio o para servicios. Y Estas deben ser de conocimiento de las instituciones públicas como SII y Municipalidades, para que enlacen esta información como una.

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			N° 92, Reglamento de Instaladores Eléctricos, a saber: Clase A Para realizar...		
51	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 02. 6.1.13.1	Basados en el espíritu de la Normativa un tablero de 8 circuitos presenta los mismos riesgos que para otras instalaciones	El cableado de interconexión entre sus dispositivos deberá hacerse a través de bandejas no conductoras que permitan el paso cómodo y seguro de los conductores, ocupando como máximo el 50 % de la sección transversal de cada bandeja. Se exceptuará de utilizar bandejas no conductoras aquellos tableros eléctricos de uso exclusivo domiciliario
52	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 02. 6.2.9	Basados en el espíritu de la Normativa se corre el riesgo de disminuir la vida útil del conductor al sobreexponerlo a sobrecargas sin que la protección actúe (trabaje en sobrecarga)	Desde un dispositivo de protección, se podrá derivar o conectar un conductor, el cual no podrá sobrepasar la sección máxima indicada en la ficha técnica de la protección. considerando que no deberá sobrepasar la capacidad de sobrecarga del dispositivo de protección.
53	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 02. 6.2.10	Las Oficinas habitualmente son susceptibles de modificar por lo que finalmente no se respetaría la condición de menores de 8 circuitos.	Todo el cableado interno de los tableros que corresponda a la alimentación de los consumos externos se deberá hacer llegar a regletas de conexiones de modo tal que los conductores externos provenientes de estos consumos se conecten a estas regletas y no directamente a los terminales de los dispositivos de protección o comando. Se exceptúa los tableros domiciliarios.
54	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N°02. 6.7.1	Basados en el espíritu de la Normativa esta exigencia protege a los usuarios de Tableros móviles.	Todo tablero móvil deberá contar con la señalética de operación y pulsador exterior de desconexión de emergencia. Además debe llevar al menos una protección Diferencial y un disyuntor.
55	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 04. 4.10.2	Basados en el espíritu de la Normativa esta exigencia protege a los usuarios y a los equipos.	Circuito de enchufes: Es el circuito de Enchufes destinado a alimentación de cargas como máquinas y herramientas y que debe llevar al menos una protección Diferencial y un disyuntor.
56	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 04. 4.32	Basados en el espíritu de la Normativa permitiera definir la Frontera entre las responsabilidades de operación del Usuario y la empresa distribuidora.	Empalme: Es el conjunto de materiales y equipos eléctricos necesarios para interconexión entre la red de distribución de la empresa eléctrica y el equipo de medida de una instalación eléctrica interior de consumo.
57	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 04. 6.1.1	Basados en el espíritu de la Normativa esta exigencia protege a los usuarios y a los equipos.	La selección de un conductor se hará asegurando una suficiente capacidad de transporte de corriente, una adecuada capacidad de soportar corrientes de cortocircuito, una adecuada caída de tensión, una adecuada capacidad de sobrecarga relacionada con la de protección, una adecuada resistencia mecánica y un buen comportamiento ante las condiciones ambientales.
58	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 09. 6.3	Corregir la redacción	Las Empresas Eléctricas de distribución, Concesionarias deberán llevar un registro actualizado de todos los sistemas de corte de puntas con transferencia cerrada, en operaciones, en este registro se consignarán: el período de operación del sistema, horario de conexión y desconexión y tiempo estimado de permanencia de la condición paralelo entre el sistema y la red pública.

Nº	NOMBRE/R AZÓN SOCIAL	GÉNERO (FEMENINO/ MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
59	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 10. 5.1.3.10	Corregir la redacción	La elección de las protecciones deberá ser tal que se aseguren la coordinación y selectividad entre ellas. y para que ello exista, se deberán instalar limitadores de cortocircuitos con el fin de limitar dicho nivel y asegurar la coordinación total.
60	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 10. 5.1.4.2	Se le debe exigir a la empresa distribuidora que en los medidores se cumpla esta condición ellos acostumbran a instalar curvas rápidas en los equipos de medidas	Se deberá asegurar la selectividad y coordinación de protecciones, instalando curvas rápidas en los circuitos que alimentan directamente a las cargas y lentas en las protecciones generales y para el medidor la empresa distribuidora deberá instalar una protección con curva lenta.
61	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 17. 6.2.3.2.6	Esta solicitud permitirá realizar los cálculos del sistemas de puesta a tierra de manera as exacta.	Cálculos de cortocircuito o certificado de niveles de cortocircuito emitidos por la empresa eléctrica de distribución, donde indique además la impedancia de línea de secuencia positiva y de secuencia cero hasta el punto de conexión.
62	Medardo Navarro Cifuentes	Masculino	RTIC N° 17. 6.2.4.2	Esta solicitud permitirá realizar los cálculos del sistemas de puesta a tierra de manera as exacta.	Cálculos de cortocircuito o certificado de niveles de cortocircuito emitidos por la empresa eléctrica de distribución, donde indique además la impedancia de línea de secuencia positiva y de secuencia cero hasta el punto de conexión.
63	Luis Marín Aguilar	masculino	Art. N°13 Pliego Técnico RIC N° 5	5.2 Todos los conductores eléctricos aislados, para ser utilizados en instalaciones de consumo deben ser retardantes a la llama. La unica forma de ser ecuanime a partir de esta nueva normativa electrica que pretende elevar el estandar de la misma ojala al nivel de las normas europeas y/o americanas en particular en este articulo, es que partir de la entrada en vigencia de la norma propuesta obligatoriamente todos los conductores electricos aislados deben ser tipo EVA (libre de halogenos) en las nuevas instalaciones de consumo.	Reemplazar la frase : " , deberán ser retardantes a la llama. " por : " , deberán ser obligatoriamente tipo EVA."
64	Luis Marín Aguilar	Masculino	Art. N° 13 Pliego Técnico RIC N° 6	11.3 Para cumplir lo establecido en 11.1 se dejará por lo menos un punto de la puesta a tierra accesible conforme a lo dispuesto en el punto 5.20 de este pliego.	Estimo que hay un error: Dice : punto 5.20 Debe decir : punto 5.21